

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y MARÍA GRACIELA LIZARAZO DUQUE IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27.554.424

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las previstas en la Ley 1150 de 2007, reglamentado a su vez por los artículos 2.2.1.2.1.4.1 Y 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, y especialmente lo consagrado en el Decreto Departamental 437 de 2020 y el Decreto Departamental 552 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que, la educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público que tiene una función social, tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, donde se formen en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia.

De acuerdo con el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

Que mediante ordenanza No. 011 de 2016, la Asamblea Departamental aprobó el Plan de Desarrollo Departamental "Cundinamarca, Región que Progresa 2020 - 2024", y dentro de la línea estratégica + BIEN ESTAR, cuyo objetivo es "...propiciar la creación, estabilización y fortalecimiento de entornos de bienestar en el territorio, a través de políticas, planes y proyectos en pro del desarrollo integral y sostenible de las condiciones de vida digna de la población cundinamarquesa...", dentro del cual se incluyó el programa Toda una vida Contigo", subprograma "Construyendo Futuro", la Secretaría de Educación, inscribió el Proyecto "ADMINISTRACIÓN DE LA NÓMINA DE PENSIONADOS Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO", en el banco de proyectos con SPC No. 298069, Meta 104: *Garantizar en el 100% de las IED de los municipios no certificados la atención de la prestación del servicio educativo.*

Que el numeral 6.2 del artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece como competencia de los Departamentos frente a los Municipios no certificados en el sector educación, la de: *"Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley"*, haciéndose necesario contar con plantas físicas adecuadas para garantizar el servicio educativo en dichos niveles.

En el municipio de Arbeláez, sector rural, no cuenta con infraestructuras físicas suficientes para la prestación del servicio educativo oficial, razón por la cual el 30 de diciembre de 2003 se hizo necesario suscribir contrato de comodato con el Colegio Kirpalamar Ltda, en su momento de propiedad de la Fundación Duque Mejía - representante legal MARÍA GRACIELA LIZARAZO DE DUQUE, institución educativa de carácter privado

ubicado en el sector rural del municipio de Arbeláez-Cundinamarca.

Como resultado del cierre temporal del establecimiento los estudiantes que se encontraban matriculados en ese momento se quedarían sin la prestación del servicio educativo; motivo por el cual y con el ánimo de que la Secretaría de Educación pueda continuar prestando el servicio educativo en la FUNDACIÓN GERMÁN DUQUE MEJÍA, el propietario de la Institución Educativa entregó mediante contrato de comodato la planta física, bienes muebles y proyecto educativo institucional para que la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca continuara prestando el servicio educativo.

El contrato de comodato se suscribió por cinco (5) años hasta el 30 de diciembre de 2008, posteriormente se suscribió prórroga No.1 al contrato de comodato por 5 años más, teniendo en cuenta que el secretario de Educación de la época, en su momento solicitó y manifestó que el servicio educativo se debía continuar prestando y que el comodante mediante oficio de septiembre 23 de 2008 manifestó la intención de renovar por el término de cinco (5) años más el contrato de comodato.

Así mismo, la Secretaría de Educación el 26 de diciembre de 2013 suscribió prórroga No. 02 al contrato de Comodato por seis (6) meses, por lo tanto, el plazo del mismo venció el día 26 de junio de 2014. Para efectos de culminar el calendario académico escolar 2014 en la IED Kirpalamar, se hizo necesario suscribir contrato de comodato No. 059 de 2014 y así continuar con la permanencia en el sistema educativo de los estudiantes matriculados en dicha IED y garantizar el derecho constitucional fundamental prevalente para que los niños, niñas, jóvenes y adolescentes recibieron la formación académica correspondiente en la IED Kirpalamar, dicho contrato terminó el 31 de diciembre de 2014.

De otra parte las propietarias del predio donde funcionaba la IED Kirpalamar manifestaron no dar continuidad al contrato de comodato y en virtud a esta situación los estudiantes matriculados en los niveles de Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Técnica de la IED no habían podido continuar desarrollando sus correspondientes actividades académicas, ya que en el sector rural municipio de Arbeláez la infraestructura educativa es insuficiente, debido a esta circunstancia se hizo necesario tomar en arrendamiento el inmueble para garantizar la prestación del servicio educativo.

Por lo antes mencionado el Departamento de Cundinamarca-Secretaría de Educación ha venido suscribiendo contratos de arrendamiento en el mencionado inmueble desde el año 2014 para la atención de los estudiantes matriculados en la IED, de la siguiente manera:

- Para la vigencia 2014 se suscribió el contrato 0215 del 2014
- Para la vigencia 2015 se suscribió el contrato SE 169 de 2015
- Para la vigencia 2016 se suscribió el contrato SE-008 de 2016, se adicionó y prorrogó hasta el 31 de enero de 2017, mediante el contrato SE-029 de 2017.
- Para la vigencia 2017 se suscribió el contrato SE-029 del 2017
- Para la vigencia 2018 se suscribió el contrato SE- 329 de 2017
- Para la vigencia 2019 se suscribió el contrato SE- 416 de 2018
- Para la vigencia 2020 se suscribió en contrato SE-CD-008 de 2020
- Para la vigencia 2021 se suscribió el contrato SE-042 de 2021

Para justificar esta necesidad se cuenta con Certificación de fecha 11 de octubre de 2021, suscrita por el señor rector de la IED Kirpalamar, Jose Luis Moreno Sanabria, en la cual certifica: *“Que para garantizar el derecho a la educación a los estudiantes, que se hayan debidamente matriculados en esta Institución, sede Colegio*

Kirpalamar, se hace indispensable darle continuidad al Contrato de arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles que actualmente se están usando para prestar debidamente el servicio educativo y que son de propiedad de las Doctoras Graciela Lizarazo Duque, Marisol Duque Lizarazo y Lourdes Duque Lizarazo...".

● **Población que se espera beneficiar con el proceso de contratación**

La Secretaría de Educación no posee otras instalaciones oficiales en la zona rural del municipio de Arbeláez que cumplan con las condiciones necesarias para la prestación del servicio educativo y que se encuentre cerca de las viviendas de los 443 estudiantes que se encuentran registrados en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL KIRPALAMAR, reporte SIMAT de diciembre de 2021.

Por las razones antes expuestas, ésta Secretaría requiere tomar nuevamente en arrendamiento el inmueble de propiedad de las señoras Duque Lizarazo Marisol, Duque Lizarazo Lurdes y Lizarazo de Duque María Graciela. El mencionado inmueble se encuentra en condiciones adecuadas para la ubicación de los estudiantes matriculados en Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Técnica y está dotado con material didáctico y pedagógico al servicio de docentes y estudiantes, además de contar con una infraestructura que permite cobijar a los 443 estudiantes matriculados a la fecha según reporte SIMAT en un solo inmueble que cuenta con todos los servicios requeridos, y el mobiliario necesario escolar para que los educandos reciban sus clases.

Para dar continuidad a la prestación del servicio educativo, la señora **MARÍA GRACIELA LIZARAZO DE DUQUE**, actuando como apoderada de los propietarios, presentó propuesta de arrendamiento con un canon mensual, por valor de **TREINTA MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$30.058.975) MCTE** incluido IVA, y los gastos por legalización del contrato y todos los impuestos que apliquen. El presupuesto total estimado para este contrato es por valor de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 360.707.700) MONEDA CORRIENTE**, incluye impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos asociados a la ejecución del contrato y demás impuestos que apliquen tanto de orden Nacional, Distrital como Departamental, con un plazo de ejecución desde el 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que existen recursos respaldados mediante Ordenanza No. 069 de 2021, artículo tercero mediante la cual se autoriza al Gobierno Departamental para comprometer presupuesto con cargo a Vigencias Futuras excepcionales, con el fin de cumplir con la ejecución de Gastos de Inversión Presupuesto General del Departamento, durante la vigencia 2022, sección presupuestal 1108, Secretaría de Educación, Subprograma: "Construyendo Futuro, Producto: Servicio de fomento para el acceso a la educación inicial, preescolar, básica y media, por valor de \$1.492.162.856.

Que el Decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 la obligatoriedad de señalar en acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa para suscribir contrato de arrendamiento con el Señora **MARÍA GRACIELA LIZARAZO DUQUE**, que tiene por objeto: *"contratar en arrendamiento el inmueble de propiedad de Marisol Duque Lizarazo, Lourdes Duque Lizarazo y María Graciela*

Lizarazo de Duque para la atención de los estudiantes matriculados en la Institución Educativa Departamental Kirpalamar del municipio de Arbeláez", de acuerdo a lo señalado en los estudios previos, en la parte motiva de la presente resolución y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se proceda a establecer las condiciones de la contratación, así:

Causal de contratación directa: Contratación directa bajo la causal de contrato de arrendamiento de acuerdo con lo establecido en el literal i), numeral 4º artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, concordante artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

Objeto del contrato: Contratar el arrendamiento de bien inmueble para la atención de los estudiantes matriculados en INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL KIRPALAMAR en el municipio de Arbeláez.

Presupuesto oficial: El valor del Contrato de arrendamiento será de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$360.707.700) MONEDA CORRIENTE**, incluye impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos asociados a la ejecución del contrato, para este contrato de arrendamiento. El valor del canon de arrendamiento está dentro de los rangos de precios del mercado para el sector (municipio de ARBELAEZ). Y se encuentra respaldado mediante Ordenanza No. 069 de 2021

Consulta de estudios previos: Los documentos de la presente contratación se podrán consultar físicamente en las instalaciones de la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Contratos de la Secretaría de Educación, localizada en la calle 26 No. 51 – 53 Torre Educación Piso 4º o virtualmente en el sistema Electrónico de Contratación pública SECOP, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co

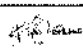

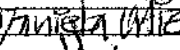
ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el lugar dispuesto para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **30 DIC 2021**


 LISBETH MARCELA SAENZ MUÑOZ
 Secretaria de Educación

Proyectó:	PAOLA CASTELBLANCO	CONTRATISTA OAJ	
Revisó	FABIOLA ENCISO MONTERO	ABOGADA-CONTRATISTA OAJ.	
Revisó	DANIELA ORTIZ SILVA	ASESORA DESPACHO	
Ajustó y Aprobó:	JENIFFER ALEXANDRA BARBOSA ESCOBAR	JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA	